RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. DC-IN-SAMC-024-2026

En la Secretaria de Infraestructura Departamental de la Gobernación del Departamento del Caquetá, el comité asesor- evaluador, procede a analizar las observaciones realizadas al pliego de condiciones definitivo dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. DC-IN-SAMC-024-2026

OBJETO DE CONTRATACIÓN:	CONSTRUCCION DE PARQUES BIOSALUDABLES Y RECREO-DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA ”		
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA	**N° PROCESO:**	DC-IN-SAMC-024-2026

OBSERVACIÓN

A. **IDENTIFICACIÓN DEL OBSERVANTE:** LUIS FERNEY PENNA LOZADA
B. **FECHA Y HORA DE LA OBSERVACIÓN:** 23/09/2026 11:24:59 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
C. **MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL SE RECIBIÓ LA OBSERVACIÓN:** SECOP II

OBSERVACIÓN
En calidad de interesado en participar en el proceso de selección relacionado con el objeto de la referencia, me permito presentar respetuosamente observación frente a la forma de pago prevista, solicitando a la Entidad considerar la inclusión de un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, con el propósito de solventar adecuadamente los costos iniciales indispensables para la ejecución oportuna de las obras. La naturaleza del proyecto exige una importante disponibilidad de recursos desde su etapa inicial, particularmente para la adquisición, fabricación y suministro de elementos biosaludables y recreodeportivos, compra de materiales de construcción, transporte y movilización hacia los diferentes frentes de obra, disposición de maquinaria, herramientas y equipos, vinculación y movilización del personal, adecuación de las áreas de intervención y demás actividades preliminares necesarias para garantizar el inicio y continuidad de la ejecución contractual. Adicionalmente, considerando que las intervenciones se desarrollarán en el Departamento del Caquetá, la logística de suministro y transporte de materiales y equipos puede representar una carga financiera significativa durante la etapa de arranque. En tal sentido, disponer de un anticipo permitiría realizar oportunamente las adquisiciones, contrataciones y movilizaciones necesarias, reduciendo riesgos de retraso asociados al flujo de caja y favoreciendo el cumplimiento del cronograma contractual. La solicitud encuentra sustento en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, disposición que permite pactar anticipos sin que su monto exceda del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. En consecuencia, el porcentaje solicitado se encuentra dentro del límite legal previsto para esta figura, sin perjuicio de las condiciones de manejo, inversión, amortización, seguimiento y garantías que determine la Entidad conforme al régimen de contratación estatal. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad ACOGER la presente observación y modificar los documentos del proceso, estableciendo un anticipo equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DEL CONTRATO, destinado exclusivamente a atender los costos iniciales relacionados con la ejecución del objeto contractual, sujeto a la presentación y aprobación del correspondiente plan

de inversión del anticipo, su adecuada amortización y los mecanismos de control y garantía legalmente aplicables.

RESPUESTA OBSERVACIÓN

La Entidad ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN. Una vez analizada la solicitud y revisadas las condiciones técnicas, económicas y financieras asociadas a la ejecución del objeto contractual, se considera procedente establecer un anticipo que permita al futuro contratista disponer de recursos para atender las actividades iniciales requeridas para la adecuada ejecución del proyecto.

En efecto, la Entidad reconoce que el desarrollo de las obras requiere una inversión inicial relacionada, entre otros aspectos, con la adquisición, fabricación y suministro de elementos biosaludables y recreodeportivos, compra y transporte de materiales, movilización de maquinaria, equipos, herramientas y personal, así como la ejecución de actividades preliminares en los diferentes sitios de intervención. No obstante, efectuado el análisis correspondiente, no se considera necesario establecer un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) solicitado, toda vez que dicho porcentaje debe guardar proporcionalidad con las necesidades reales de financiación inicial del contrato y con la adecuada administración y protección de los recursos públicos.

En consecuencia, atendiendo las características y condiciones particulares del proyecto, la Entidad considera técnica y financieramente razonable establecer un anticipo equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) DEL VALOR DEL CONTRATO, porcentaje que permitirá cubrir las necesidades iniciales de ejecución sin trasladar anticipadamente una proporción superior de los recursos contractuales.

Lo anterior se encuentra acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite pactar anticipos sin que estos excedan el cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Dicho límite corresponde al máximo legal permitido y no implica que la Entidad se encuentre obligada a reconocer dicho porcentaje, correspondiéndole determinar, de acuerdo con las condiciones particulares del contrato y los principios que orientan la contratación estatal, el porcentaje que resulte adecuado para su ejecución.

En consecuencia, la Entidad procederá a modificar mediante ADENDA los documentos del proceso en lo relacionado con la forma de pago, incorporando el anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, así:

FORMA DE PAGO: Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, pagará el contrato derivado del presente proceso, por el sistema de precios unitarios sin formula de reajuste de la siguiente manera:

(i) Un Anticipo del treinta por ciento (30%) del valor del contrato, previa presentación y aprobación de las garantías correspondientes, presentación de un plan de inversión del anticipo, el cual deberá ser aprobado por el supervisor designado por la entidad.

Nota 1: Para la delimitación del anticipo se tuvo en cuenta los diferentes costos que debe asumir el contratista con ocasión del cumplimiento del objeto contractual que satisface la necesidad del Departamento del Caquetá.

(i) De igual manera el valor restante del contrato se pagará mediante actas parciales de avance de obra, hasta completar el monto del noventa por ciento (90%) del valor total del contrato previa amortización del porcentaje que se entrega a título de anticipo, presentación de informe de actividades en medio físico y magnético, con registros fotográficos y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato;

(ii) Un último pago, correspondiente al diez (10%) del valor total del contrato de obra, de acuerdo con las cantidades realmente ejecutadas y recibidas a satisfacción, este desembolso se realizará previa suscripción del acta de recibo final de las obras a satisfacción por parte del supervisor, así como de la aprobación de las garantías correspondientes señaladas, parafiscales y demás requisitos y una vez se haya liquidado el contrato.

De igual manera, el proponente seleccionado, podrá renunciar al valor del anticipo, mediante carta expresa al contratante, sin que esto afecte las demás condiciones del contrato que resultare del presente proceso y sin que haya necesidad de realizar otrosí o modificación a la minuta inicial.

Las actas de ejecución parcial deberán ser refrendadas por el Contratista, y el supervisor, en cada uno de los componentes que les corresponda realizar vigilancia y seguimiento; se aclara que los responsables de la veracidad del contenido de cada una de las actas de pago son el contratista, el supervisor, debido a que es quien las elaborará y puede dar certeza que las cantidades allí consignadas son ciertas y fueron medidas en sitio, y que los precios unitarios, las operaciones aritméticas y demás información contenida en el acta, se ajustan a las condiciones pactadas en el contrato.

Las actas parciales, contienen la ejecución del avance de la obra, en la periodicidad pactada en el contrato o diferentes al acta de recibo final. Las actas parciales y el pago de las mismas tienen un carácter provisional en lo que se refiere a la cantidad y calidad pre-aprobada, estas entregas no tienen el carácter de definitivo, ni certifican a satisfacción por parte del interventor, ni de EL DEPARTAMENTO la ejecución de las actividades ejecutadas por EL CONTRATISTA, tan solo constituyen la prueba y respaldo del avance de la ejecución y de su pago; razón por la cual, el pago de las mismas por parte de EL DEPARTAMENTO, no significa el recibo definitivo a satisfacción. El supervisor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones, ampliaciones, reducciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no cumplan con las especificaciones técnicas del objeto del contrato, a efecto de que EL DEPARTAMENTO se abstengan de pagarlas o compensarlas con cuentas futuras al CONTRATISTA hasta que el supervisor dé el visto bueno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Presentar la facturación o documento equivalente para el cobro al DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ en físico y a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el

término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado, situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

PARÁGRAFO CUARTO: El supervisor podrá autorizar la ejecución de obras, ítems o cantidades no previstas o no pactadas. Toda modificación en obras, ítems, cantidades o precios deberá tramitarse entre el supervisor y el contratista con previo concepto del supervisor sobre su viabilidad para que se estudie la posibilidad de hacer los ajustes que en todo caso constarán por escrito y será previos a su ejecución.

OBSERVACION

Dada en Florencia Caquetá, por el comité asesor- evaluador designado, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2026.

En constancia de lo anterior,

LAURA RIVERA CEDEÑO
Contratista No. 202600000599
Dirección Técnica de Contratación
PARTE CONTRACTUAL

ANYELA PATRICIA OROZCO
Contratista No. 202600000573
Apoyo jurídico, Secretaría de Infraestructura
PARTE JURIDICA

Elaboró:	Cristian Andrés Rodríguez Collazos	Revisó:	Angy Carolina Rojas Rivas	Aprobó:	Diego Felipe Pinto Diaz
Firma:		Firma:		Firma:	
Cargo:	**Contratista**	**Cargo:**	**Directora Dirección de Contratación**	**Cargo:**	**Presidente del Comité Institucional de Gestión y Desempeño**